

LEY N.º 2789

Crédito suplementario, pesos 20.000, presupuesto de 1900.
(Eventuales de gobierno y hacienda)

ARTÍCULO 1.º — Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la suma de veinte mil pesos moneda nacional

($\$ 20.000 \frac{m}{n}$) para reforzar los ítems 52 y 82 del presupuesto vigente en 1900 ⁽¹⁾ (Eventuales de Gobierno y Hacienda), en la proporción de 15.000 y 5.000 pesos moneda nacional, respectivamente.

ART. 2.º — Este gasto se pagará de rentas generales y se imputará a la presente ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos uno.

ANDRÉS MACAYA.

Manuel L. del Carril.

MANUEL G. BONORINO.

Santiago J. Mena.

La Plata, noviembre 26 de 1901.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

EMILIO CARRANZA.